



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, quince de agosto
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa N° 00702 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **YUDITH LIZ ESPINOZA LEON VIUDA DE MATOS**, Representante de la Sociedad Civil ante la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa N° 00641-2022-CED-CSJJU/PJ.
- Informe N° 0285-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora comunica que se ha sentido mal de salud, el día 19 de julio del 2022, con ardor de garganta y escalofríos, siendo examinada por el médico ocupacional de la Corte Superior, quien le dio descanso médico por un día, conforme al Certificado Médico que adjunta. Solicitud **NO** cuenta con el visto bueno del jefe inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00641-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso que la servidora YUDITH LIZ ESPINOZA LEON VIUDA DE MATOS, Representante de la Sociedad Civil ante la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con hacer constar en el FUT en visto bueno de su jefe inmediato

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto.- El artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala: *Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.*

Sexto.- El artículo 110 de la acotada norma, señala que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad.

Séptimo.- En la aplicación del Principio de Veracidad previsto en el artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Octavo.- Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública deba sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

Noveno.- Mediante Informe N° 0285-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora ESPINOZA LEON Yudith, hizo uso de su licencia por el día 19 de julio del 2022, siendo que, en el Informe N° 0260-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, se advirtió que la servidora no cumple en presentar el FUT visado por el superior inmediato, y que sería regularizado en cuanto su superior inmediato retorne de vacaciones. En mérito a la Resolución Administrativa N° 00641-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispone que se continúe con las coordinaciones y orientación que corresponda para la el visto bueno, tras cumplir con lo dispuesto, con fecha 11 de agosto del 2022, la servidora remite el FUT visado por el superior inmediato.

Décimo.- Al respecto se tiene que conforme el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

Décimo Primero.- Elementos que hacen patente este principio estriba en la prohibición de solicitar documentos por parte de la Administración, como el caso de autos, si bien la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

servidora no se atendió inicialmente en ESSALUD, dada la situación la urgencia, la Administración no puede exigir requisitos que no guarden proporcionalidad, es entendible el motivo que tuvo la servidora de concurrir a una entidad privada, por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, ha de exonerarse el canje del CITT, debiendo valorarse el Certificado Médico N° 0010598 que acredita la atención y prescripción médica a partir del **19 de julio del 2022**, por lo que en mérito al principio de legalidad corresponde el pago directo al empleador; por ende toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública sino para el ciudadano.

Décimo Segundo.- Asimismo, se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los primeros once días y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

Décimo Tercero.- Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Cuarto.- Por lo expuesto, estando al informe social, que señala que la servidora cuenta con afiliación vigente en ESSALUD, estando a los documentos que obran entre ellos, el Certificado Médico N° 0010598, que acredita la atención y tratamiento médico, se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el día **19 de julio del 2022**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Décimo Quinto.- Por acta de sesión de fecha trece de enero de los dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

1. **CONCEDER con eficacia anticipada**, licencia con goce de haber por salud a la servidora **YUDITH LIZ ESPINOZA LEON VIUDA DE MATOS**, Representante de la Sociedad Civil ante la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **19 de julio del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.